



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

SECRETARIA GENERAL

1937

ANUNCIO

## Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Municipal de Auto-Taxis de Monzón

El Pleno del Ayuntamiento de Monzón, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025, vista la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Auto-Taxis, acordada por el Pleno en sesión de 20 de febrero, y las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

**“Primero.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas D. Fernando Oliván Bellosta, en nombre y representación de la Asociación de Auto-Taxis de la provincia de Huesca, de acuerdo al informe que obra en el expediente y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas, así como las aprobadas en la Comisión informativa.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza del servicio público del transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Monzón, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que obra en el expediente.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas que hubieran presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, con indicación de los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Publicar el presente Acuerdo junto con el texto íntegro de la modificación de la *“Ordenanza del servicio público del transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Monzón”* en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, no produciendo la modificación efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo, se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Quinto.-** Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Se adjunta Anexo con el Texto de la Ordenanza modificada.

Monzón, 5 de mayo de 2025. El Alcalde, Isaac Claver Ortigosa.

## **ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONZÓN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Monzón fue aprobada en el año 2000. Desde esa fecha, ha sufrido tres modificaciones, la última en el año 2014. La Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi de Aragón, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación del Servicio de Taxi.

La Disposición Final Segunda de la Ley prevé que los Ayuntamientos deberán adaptar sus Ordenanzas a lo dispuesto en la misma, por lo que es necesario efectuar la presente modificación.

Con estos antecedentes se modifica la Ordenanza del Taxi para adaptarla a la citada Ley, creando la necesaria seguridad jurídica en el colectivo en la regulación del servicio en Monzón.

### **CAPITULO I OBJETO DE LA ORDENANZA**

#### **Artículo 1.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor y sin aparato taxímetro en el término municipal de Monzón.

2. Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transporte urbano.

#### **Artículo 2.- Definiciones.**

a) Servicios de taxi: Transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.

b) Servicios urbanos de taxi: Servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal.

c) Servicios interurbanos de taxi: Servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio y destino fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios regulares de taxi: Servicios prestados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial. e) Vehículos de turismo: Vehículos automóbiles distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

f) Titular: Persona física, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.

g) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: Persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, por ser titular del título habilitante requerido en la Ley del Taxi, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional.

## **CAPITULO II DE LOS VEHICULOS**

### **Artículo 3.- Auto-taxi.**

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo.
2. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.
3. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten servicio como taxi.

### **Artículo 4.- Características de los auto-taxis.**

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además deberán reunir las condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que están adscritos, pudiendo el Ayuntamiento determinar otros requisitos.

### **Art. 5.- Capacidad de los vehículos**

Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos con una capacidad mínima de cinco plazas y máxima de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora.

## **CAPITULO III TITULOS HABILITANTES Y SU REGIMEN JURIDICO**

### **Artículo 6. Títulos habilitantes.**

1. La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad.
2. Constituyen títulos habilitantes para la prestación de los servicios de taxi los siguientes:
  - a) Las licencias de taxi, que habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi y son otorgadas por los ayuntamientos en los que se desarrolla la actividad.
  - b) Las autorizaciones interurbanas de taxi, que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte.
3. Existirá una vinculación entre licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.
4. La autorización interurbana de taxi se solicitará una vez obtenida la licencia para prestar los servicios urbanos de taxi, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
5. Lo dispuesto en el punto anterior no afectará en el caso de utilizar un vehículo de sustitución o de adscripción temporal tal y como recoge el artículo 18 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi.

### **Artículo 7.- Vehículo afecto a la licencia.**

La licencia de auto-taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

**Artículo 8.- Obtención de la licencia.**

1. La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su Titular.

2. El número máximo de licencias de auto-taxi en el término municipal no podrá ser superior, con carácter general, a una licencia por cada 2.000 habitantes, según las cifras resultantes en la última revisión del Padrón Municipal establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

No obstante, lo anterior, y ante una contingencia específica, se podrá incrementar con carácter temporal, el número de licencias de taxi, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi de Aragón.

**Artículo 9.-Solicitantes de las licencias**

1.- Podrán ser titulares de licencia municipal de auto-taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- b) Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.
- c) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.
- e) Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- El incumplimiento sobrevenido de alguno de estos requisitos dará lugar a la revocación de la licencia, tras la tramitación del correspondiente procedimiento con la necesaria audiencia del titular de la licencia.

3.- Una misma persona no podrá ser titular de más de una licencia de taxi. No se podrán ser titular de licencias de taxi en distintos municipios.

**Artículo 10.- Procedimiento de concesión de licencias**

1.- El acuerdo del Ayuntamiento de otorgar nuevas licencias deberá de ir precedido de consulta a las asociaciones profesionales representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de 15 días.

2.- Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial se iniciará el cómputo de un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes debiendo de acreditar los solicitantes las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza.

3.- El otorgamiento de las licencias se efectuará mediante concurso, sometido a las reglas de

publicidad y concurrencia.

4.- La convocatoria del concurso incluirá entre sus bases o cláusulas la fijación de un tipo de licitación. Los licitadores deberán presentar en sus propuestas oferta económica al alza sobre el tipo.

5.- Se valorará la experiencia profesional como criterio de solvencia.

6.- El concurso deberá garantizar la adscripción de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, así como híbridos o eléctricos.

7.- Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases del concurso, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.

#### **Artículo 11.- Documentación necesaria.**

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación del mismo, el adjudicatario de la licencia presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- Permiso municipal del conductor.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el concurso previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

#### **Artículo 12.- Plazo de validez de las licencias.**

1.- Las licencias para la prestación de los servicios urbanos de auto-taxi se otorgarán por un periodo de validez indefinido, salvo las licencias con vigencia temporal otorgadas de conformidad con el artículo 8 de esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las licencias, previa solicitud a las personas titulares de la documentación acreditativa que estime pertinente.

#### **Capítulo IV. De la transmisión de las licencias.**

**Artículo 13.- Supuestos de transmisibilidad.**

1.- La licencia de prestación del servicio de taxi será transmisible, previa autorización del Ayuntamiento, a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de la misma, según lo establecido en la presente Ordenanza. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de un nuevo título. El vehículo al que se refiere la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida cuando el nuevo titular hubiese adquirido la disposición sobre el vehículo.

2.- En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la licencia, pudiendo figurar, en caso de que se constituyese, una comunidad de herederos como titular de dicho título por un periodo máximo de dos años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido ese periodo, la licencia deberá adscribirse a una persona física, caducando en caso de no observar dicha obligación.

3.- La persona interesada en la transmisión de la licencia de prestación del servicio de taxi deberá de presentar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza y la conformidad del transmitente de la licencia, salvo en el supuesto de fallecimiento del titular en el que deberá de presentar la documentación que acredite el fallecimiento y su condición de heredero.

4.- No se autorizará la transmisión de la licencia en los siguientes supuestos:

- a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi. Esta limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.
- b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.
- c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
- d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular, en el caso de que se hubiera establecido.
- e) En el caso de que no se aporte la documentación prevista en el párrafo tercero de este artículo o ésta sea insuficiente.

5.- Autorizada la transmisión del título por el Ayuntamiento, se remitirá copia de la misma y de la documentación aportada al órgano competente del Gobierno de Aragón para la autorización interurbana de taxi. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada a la obtención de la autorización interurbana.

6.- En el plazo máximo de un mes desde la notificación de aprobación de la transmisión de la autorización interurbana habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

7.- Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

8.- La persona que transmita una licencia de taxi del Ayuntamiento de Monzón no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en este municipio hasta que transcurra un periodo de cinco años desde la transmisión.

#### **Capítulo V.-De la extinción de las licencias.**

##### **Artículo 14.- Extinción de las licencias.**

1.- La licencia de taxi se extinguirá:

- a) Por vencimiento de su plazo de validez.
- b) Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- c) Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- d) Por la declaración de caducidad o la revocación
- e) Por fallecimiento sin dejar herederos de la persona titular.

2.- En la extinción de las licencias de taxi se seguirá el siguiente procedimiento:

- En supuestos de renuncia del titular o fallecimiento sin herederos deberá de presentarse comunicación al Ayuntamiento que dictará la correspondiente resolución declarando la extinción de la licencia.
- En los supuestos de incumplimiento de las condiciones o gestión en forma no prevista, se tramitará el correspondiente expediente con necesaria audiencia al titular de la licencia.
- o En los supuestos de revocación por motivos de interés público se tramitará el correspondiente expediente con audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi y las asociaciones de vecinos y/o consumidores de Monzón.

#### **Capítulo VI.- Del Registro municipal de Licencias**

**Artículo 15.-Registro Municipal de licencias.** El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos afectos a las mismas.

#### **CAPÍTULO VII.- Del permiso municipal de conductor**

##### **Artículo 16.- Concesión del permiso.**

1.- Es requisito indispensable para prestar servicio conduciendo un taxi estar en posesión del permiso municipal de conductor.

2.- El permiso municipal de conductor de taxi será concedido por el Ayuntamiento a las personas que acrediten un amplio conocimiento del callejero de la ciudad, sus alrededores, organismos oficiales, itinerarios más directos para llegar al punto de destino, así como del contenido de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de seguridad vial y circulación.

##### **Artículo 17.- Requisitos para la obtención del permiso.**

Para la obtención del citado permiso será preciso:

- a) Ser titular de un permiso de conducción en vigor de clase B o equivalente con una antigüedad mínima de un año.
- b) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común.

- c) Superar examen en la forma que determine el Ayuntamiento (conocer las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento sobre esta materia, callejero de la ciudad, etc.).
- d) Presentar dos fotografías y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- e) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- f) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de Conductores o que expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

#### **Artículo 18.- Renovación y caducidad del permiso.**

1.- La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir a que se refiere el artículo 17.a) de esta Ordenanza.

Su validez quedará vinculada en todo caso a la vigencia del permiso de conducción clase B, y al mantenimiento de las condiciones de concesión previstas reglamentariamente.

2.- En caso de permanecer sin conducir el taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se deberá solicitar uno nuevo según lo dispuesto en el artículo 25. Los agentes de la Policía Local procederán a la intervención del permiso municipal de conductor que haya perdido su validez sin perjuicio de la incoación del procedimiento de denuncia que corresponda.

#### **Capítulo VIII- De los conductores**

##### **Artículo 19.- Conductores.**

1.- Los titulares de licencias de taxi habrán de prestar el servicio personalmente, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2.- Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

- a) Adquisición de una licencia mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.
- b) Enfermedad o incapacidad.
- c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.
- d) Pérdida del permiso de conducción, indefinida o temporal.
- e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en los artículos 19 y 20
- f) Jubilación y el titular de la licencia decida mantener la misma.

3.- En los supuestos previstos en el apartado anterior podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justifico su contratación.

4.- La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le sea requerido, habrá de justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a la persona asalariada.

5.- Cuando el servicio se preste por un conductor asalariado, el vehículo deberá llevar en el parabrisas delantero de manera visible durante su jornada laboral, una tarjeta identificativa que contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del conductor asalariado.
- b) Número de la licencia al que está adscrito.
- c) Horario de trabajo.
- d) Cualquier variación de los datos que contiene la tarjeta deberá comunicarse a policía local y modificarse en la tarjeta identificativa.

6.- En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza.

7.- En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

#### **Artículo 20.- Condiciones de la contratación.**

1.- La contratación de conductor asalariado queda sometida a las condiciones siguientes:

- a) El conductor deberá reunir los requisitos exigidos para la conducción del auto-taxi.
- b) La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa, tanto de la circunstancia que justifica la contratación, como del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.- El Ayuntamiento podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incorporación al servicio de un conductor con infracción de las previsiones de este Reglamento.

**Artículo 21.-Autónomo colaborador.** Las disposiciones establecidas en el articulado de la presente Ordenanza respecto de los conductores asalariados serán aplicables igualmente a los autónomos colaboradores, con la excepción de la obligatoriedad de llevar tarjeta identificativa.

#### **Capítulo IX De la excedencia**

##### **Artículo 22.- Solicitud, concesión y duración de la excedencia.**

- 1.- El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 2 meses y 5 años.
- 2.- Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.
- 3.- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.
- 4.- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

**Artículo 23.- Derechos durante la excedencia.**

1.- Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 17 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia.

2.- La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias”.

**Capítulo X.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****Artículo 24.- Prestación con el vehículo afecto.**

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

**Artículo 25.- Inicio de la prestación de servicio.**

1.- El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2.- Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del mismo que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

**Artículo 26.- Horarios, descansos y vacaciones**

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

**Artículo 27. Paradas de Auto-taxi**

Los coches autorizados por el Excmo. Ayuntamiento para esta dedicación, se hallarán situados en la parada o paradas -aparcamientos oficiales que la Corporación tiene determinados o para determinar en lo sucesivo dentro de la población. A tal efecto las paradas se ubicarán en c/ Paules y Estación de RENFE.

En cada parada estará instalado un teléfono para recibir las llamadas y que será atendido por el titular del vehículo estacionado en primer lugar para el inmediato transporte. Los gastos de su instalación y funcionamiento serán a cargo del Ayuntamiento.

Se instalará también en cada parada un Tablón de Anuncios para indicar los números de teléfono, turnos de guardia y otras informaciones de interés.

Aquellos gastos de conservación y mejora cuya necesidad se justifique, serán así mismo con cargo al Ayuntamiento.

En cuanto a la atención de las llamadas telefónicas dentro de las paradas, así como el servicio de carga de pasajeros se realizará dentro de las mismas por riguroso orden de estacionamiento.

Queda totalmente prohibido estacionar o permanecer vehículos en los primeros puestos de la parada sin que esté el conductor o taxista propietario de dicho vehículo.

Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos”.

Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse al objeto de ir a comer, cenar, u otros menesteres no relacionados con el normal desarrollo de la profesión de taxista. En caso contrario el ausentado perderá su turno debiéndose de poner en el último puesto.

#### **Artículo 28.**

Únicamente pueden quedar dispensados de la anterior obligación cuando se hallen rindiendo servicio o se encuentren los vehículos en taller para su reparación, o por causas justificadas y conocidas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 29.**

El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente, para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa.

#### **Artículo 30.**

Se entenderá justa causa:

- a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitable o que ofrezcan para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

#### **Artículo 31.**

Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados al servicio público en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral vigente.

#### **Artículo 32.**

Los titulares de las licencias de auto-taxi tendrán derecho a un descanso anual de 30 días naturales, no pudiendo estar disfrutando de dicho descanso más del 10% de los titulares de manera simultánea.

A tales efectos, los titulares de las mencionadas licencias deberán comunicar al Ayuntamiento de Monzón los días de descanso que vaya a disfrutar, con una antelación mínima de al menos quince días hábiles.

En caso de que más del 10% de los titulares de las licencias de auto-taxi vayan a dejar de prestar el servicio de forma simultánea por esta circunstancia, el Ayuntamiento resolverá la

imposibilidad de disfrutar de dicho descanso a los últimos que hubieran comunicado tal circunstancia, justificando la misma en la funcionalidad del servicio.

### **Capítulo XI Turno de guardia**

#### **Artículo 33.**

Se considerará necesario e imprescindible el establecimiento de un turno de guardia para el servicio nocturno, que comprenderá desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana del día siguiente y se regirá por las directrices marcadas en cada momento por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 34**

La Policía Municipal será provista de las direcciones y teléfonos de todos los industriales que presten el servicio, llevando el turno de la guardia correspondiente al taxista obligado, a efectos de conocimiento de los usuarios. Los turnos deberán comunicarse a la Policía Municipal.

#### **Artículo 35**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

#### **Artículo 36.**

Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad, el taxista de turno del servicio nocturno se viese imposibilitado de verificar su prestación dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de la Policía Municipal, a sus efectos.

### **Capítulo XII Vehículos especiales**

#### **Artículo 37**

El Ayuntamiento también podrá otorgar licencias de auto-taxi para:

- Vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, permanente o temporal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 19/99, de 9 de Febrero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- Vehículos para transporte de grupos, con 5 plazas mínimo y 9 máximo. En el supuesto de transformación de una licencia de auto-taxi de hasta 5 plazas, en una para vehículo de un mínimo de 5 y un máximo 9 plazas, únicamente podrán participar los titulares de licencias de auto-taxi de hasta 5 plazas existentes en Monzón.

#### **Artículo 38.**

En relación con los vehículos mencionados en el apartado a) del artículo anterior y a sus licencias, regirán las siguientes especialidades:

- Estos vehículos reunirán las características técnicas que se definen en las Bases del Concurso, además de las exigidas por la normativa reguladora de esta materia.
- Estos vehículos podrán estar fijos en los puestos de parada establecidos por el Ayuntamiento, sin perjuicio del deber de estar localizables las veinticuatro horas del día.
- En el momento en que hayan sido otorgadas un mínimo de dos licencias de esta clase, procederá el establecimiento de un turno nocturno en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- El número de teléfono de los titulares de estas licencias o sus asalariados deberán constar

en el tablón existente en cada una de las paradas habilitadas, y ser proporcionado a la Policía Municipal de Monzón.

- El titular o asalariado de los vehículos adaptados deberá ofrecer su ayuda al usuario del servicio o para su equipaje, debiendo contar éstos con la formación precisa para la atención específica de las personas con estas minusvalías.
- El titular de esta licencia o sus asalariados tendrán derecho a un descanso anual de 30 días naturales. En el momento en el que hayan sido otorgadas un mínimo de dos licencias de esta clase, deberá garantizarse que al menos uno de ellos se encuentre prestando el servicio en todo momento.
- Se les aplicarán los restantes artículos de esta Ordenanza y la Ley del Taxi aragonesa en aquellos aspectos que contradigan las especialidades enumeradas en este artículo.

### **Capítulo XIII “De los derechos y deberes de los usuarios”**

#### **Artículo 39. Derechos de los usuarios.**

1.- Los usuarios de los servicios de taxi, tienen los siguientes derechos:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes.

b) Conocer el número de licencia y cuadro tarifario, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

c) Ser atendido por el conductor del vehículo con la debida corrección.

d) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

f) Seleccionar el recorrido que estime más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejerciten el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario más corto.

g) Transportar equipaje. Este deberá ubicarse en el maletero con excepción de pequeños bolsos de mano.

h) Poder solicitar taxi con el servicio de pago por medios telemáticos, siempre que haya vehículos en servicio que cuenten con dicho sistema de pago.

i) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor:

- El encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado si el vehículo dispone de este
- El cierre o apertura de los cristales de las ventanillas, correspondientes a las plazas de los pasajeros.
- El encendido de la luz interior
- El encendido, apagado, cambio de dial o modulación del volumen de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalado en el vehículo.

j) Poder ir acompañado de un perro guía en el caso de personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales

k) Recibir recibo o factura por el importe abonado, con indicación expresa del precio, suplementos aplicados, origen, destino del servicio, número de licencia, matrícula y datos personales del conductor

l) Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido.

2.- Sin perjuicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicios sea solicitado para

finalidades ilícitas, que las personas solicitantes del servicio den muestras de embriaguez y puedan causar suciedad en el vehículo y, en los casos que concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículos, tal y como recoge esta ordenanza.

#### **Artículo 40.- Deberes de los usuarios.**

El usuario del servicio de taxi tiene los deberes siguientes:

- a) Pagar el precio del servicio, según las tarifas oficiales establecidas, y en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.
- b) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio, así como no causar suciedad en el interior del vehículo.
- e) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.
- f) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.
- g) Abstenerse de comer y beber en el interior del vehículo auto-taxi.
- h) Y en general cumplir las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza.

#### **Capítulo IX TARIFAS**

#### **Artículo 41.- Régimen tarifario.**

Los vehículos auto-taxis, a que se refiere la presente Ordenanza, estarán, en lo referente al servicio urbano, sujetos al régimen tarifario que se apruebe conforme al procedimiento establecido en el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 42.- Obligatoriedad de las tarifas.**

- 1.- El precio de los servicios de auto-taxi se regirá por el sistema de tarifas obligatorias.
- 2.- Las tarifas garantizarán la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial
- 3.- Deberán ser revisadas anualmente o de manera excepcional cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

#### **Artículo 43.- Transportes de objetos.**

1.- El servicio de auto-taxi es un transporte de personas y sus equipajes.  
2.- Ello no obstante, los taxis podrán efectuar transporte de objetos distintos del equipaje de los viajeros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y conforme permite la Ley 5/2018 de 19 de abril del Taxi en Aragón, en las condiciones siguientes:

- a) En los Vehículos auto-taxi (5-7 plazas) el transporte de mercancías estará vinculado a las

características del vehículo y a su máxima carga autorizada.

b) El volumen de los objetos a transportar por un vehículo auto-taxi no será superior al volumen del maletero reflejado en la relación de características técnicas y relación de especificaciones reflejadas por el fabricante para cada modelo de vehículo.

c) En el caso de vehículos monovolumen se mantendrán los asientos autorizados (5-7 plazas incluida la del conductor) y el espacio restante se podrá utilizar como carga de maletero. La carga siempre estará aislada del habitáculo de pasajeros por una separación homologada y autorizada por el fabricante de la marca del vehículo.

d) La carga se transportará en el vehículo y el peso máximo a transportar (incluido los pasajeros) por un vehículo auto-taxi, viene reflejado en la Ficha Técnica de cada vehículo y nunca podrá superar la diferencia entre la M.T.M.A. (Peso Total Máximo Autorizado) y la Tara (Peso en vacío del vehículo)

3.- En particular, respecto del transporte de determinados objetos, como medicamentos y alimentos, deberán además observarse las siguientes condiciones.

a) **Transporte de medicamentos.** El transporte de medicamentos por vehículos auto-taxi se realizara respetando las condiciones de conservación establecidas por el laboratorio o fabricante a fin de que se mantengan las características certificadas por éste que determinan su uso seguro y eficaz, de conformidad con la legislación aplicable

b) Transporte de alimentos. Para los alimentos perecederos las condiciones deben ser las reflejadas en la norma sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada que en cada momento se encuentre en vigor. En cualquier caso, la temperatura exigida en el transporte es la fijada para cada producto concreto en la Reglamentación Técnico Sanitaria o Norma de Calidad específica aplicable a ese producto o, en su defecto, la especificada por el fabricante o, en su caso, cargador, remitente o expendedor. Así será preciso, según el producto, el transporte de cajas isotermales que limiten el intercambio de calor entre el interior y exterior de la misma, o recipientes o neveras refrigerantes, con aislamiento con fuente de frío (hielo, placas eutécticas,...) distinto de un equipo que permite bajar la temperatura en el interior del recipiente y mantenerla un tiempo, o neveras frigoríficas con dispositivos de producción de frío mecánico que permiten bajar la temperatura y mantenerla de forma permanente.

**Artículo 44.- Revisión de tarifas.** Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a efectos de instar la revisión la Asociación Empresarial Provincial representante del sector.

**Artículo 45.-Procedimiento de revisión.** Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en la regulación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **CAPÍTULO XIV.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 46.- Infracciones y quejas.**

1.- Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

2.- Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.

##### **Artículo 47. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con estos

suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o carentes de validez por cualquier otra causa o circunstancia.

2. La prestación de los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de aquellos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia de este, que imposibiliten, total o parcialmente, el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar un vehículo.

6. El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

7. No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, su manipulación, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

8. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual, excepto que se haya autorizado tal posibilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de la ley 5/2018, de 19 de abril, del taxi.

9. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados o comunicados.

10. Abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que concurren causas justificadas.

11. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como muy grave, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en esta Ordenanza, la Ley 5/2018 de 19 de abril y en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 48. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1. Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación de los servicios de taxi, en los términos que se determinan en esta Ordenanza, y que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 44.

2. No atender la demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, salvo que concorra causa debidamente justificada.

3. Realizar servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia de este, cuando no se impida el

ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5. Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.
6. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.
7. Realizar servicios de taxi por itinerarios inadecuados que sean lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.
8. Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.
9. Incumplir el régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.
10. Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.
11. Falsar la documentación obligatoria de control.
12. No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en este, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la Administración correspondiente.
13. Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.
14. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como grave, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en esta Ordenanza, la ley 5/2018 de 19 de abril, del taxi y en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.
15. Cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como muy graves. Deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 49. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

1. Realizar servicios de taxi sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestarlos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.
3. Tratar con desconsideración a los clientes, así como no prestar el servicio en las condiciones de higiene o calidad exigibles.
4. No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente ley, así como aquellos que reglamentariamente se desarrollen.
5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ley.
6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitaran, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.
7. Incumplir por parte de los usuarios los deberes que les corresponden, recogidos en el artículo 37.
8. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.
9. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en la presente ley.
10. Incumplir la distancia establecida reglamentariamente en relación con la concertación del servicio en la vía pública respecto de una parada donde hubiera vehículos autorizados para la prestación del servicio u otras personas usuarias en espera.
11. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como leve, de conformidad con los principios

del régimen sancionador establecidos en esta Ordenanza, la ley 5/2018 de 19 de abril del taxi y en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.

12. Cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como graves. Deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 50. Sanciones.**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

2. La imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

3. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Las sanciones establecidas en el apartado 1 se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

5. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia del transporte fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

6. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abone.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular, mediante la correspondiente notificación, de que, si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna, se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

**Artículo 51. Prescripción.**

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 52. Órganos competentes.**

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá a los órganos que expresamente determinen el Ayuntamiento de Monzón.

2. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley respecto a la prestación de los servicios interurbanos de taxi corresponderá al departamento competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón.

**Artículo 53. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ley se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia o acta de inspección.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo común y en la normativa sobre recaudación de tributos.

4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

5. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del

procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa y sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

#### **Artículo 54.- Causas de revocación de licencias**

Dará lugar a la revocación de la licencia de taxi:

- a) El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 9, salvo que constituya supuesto que faculte para transferir la licencia.
- b) La utilización del vehículo adscrito a la licencia como instrumento para la comisión de un delito doloso, con la excepción de los tipificados en el capítulo IV del título XVII del libro II del Código Penal, "De los delitos contra la seguridad vial".
- c) El manifiesto desprecio a la función de servicio público que el taxi representa y que se evidencia a través de la circunstancia siguiente:  
*La comisión en el término de tres años de dos o más infracciones administrativas y/o penales, cuando así haya sido declarado por resolución y/o sentencia firme, relativas a la prestación del servicio habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan; a la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos y la conducción manifiestamente temeraria.*
- d) La obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la presente Ordenanza o en la legislación aragonesa.
- e) Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.
- f) El incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Disposición Transitorio primera. Referencia de género.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ordenanza se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

##### **Disposición transitoria segunda.-**

Los titulares de licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán reconocidas automáticamente las condiciones personales exigidas por esta Ordenanza para la prestación del servicio de auto-taxi. Ello sin perjuicio de que, incumpléndolas posteriormente, les sea de aplicación las normas sobre infracción y régimen sancionador correspondiente. Con relación al cumplimiento de las condiciones reales exigidas a los vehículos afectos a las licencias de taxi existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, se concede el plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, para su correcta disposición práctica en los vehículos.

**Disposición Derogatoria.** Queda derogada la actual Ordenanza del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Monzón

**DISPOSICIÓN FINAL.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2º y 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles, contados a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.